

Aurelio Díez, 1, Bj. (39470) **RENEDO DE PIÉLAGOS**
Tel. 942 57 01 90
Fax: 942 57 00 16
e-mail: aorgo@asesoriaorgo.es
Castilla, 7, 2º, Izq. (39002) **SANTANDER**
Tel.-Fax: 942 31 45 66
www.asesoriaorgo.es

CIRCULAR INFORMATIVA 15/2020

AMPLIACIÓN DE LOS ERTES/CESE DE ACTIVIDAD HASTA 30 DE SEPTIEMBRE

Estimados Clientes:

Por medio de la presente comunicación, les informamos de las medidas establecidas a través del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales **MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO** publicado en el BOE de hoy, 27 de junio de 2020,

ERTES FUERZA MAYOR

- Únicamente resultarán aplicables los expedientes de regulación temporal de empleo por FUERZA MAYOR que hayan sido solicitados antes de la entrada en vigor de este y, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Si ya tiene un ERTE por fuerza mayor, para continuar con su aplicación a partir de 1 de julio no debe realizar ningún trámite adicional.

- Se mantiene la obligación de presentación de renuncia del expediente en caso de no hacer uso del mismo en el plazo de 15 días.
 - **No podrán realizarse horas extraordinarias**, establecerse nuevas **externalizaciones** de la actividad **ni** concertarse **nuevas contrataciones**, sean directas o indirectas, salvo casos acreditados de imposibilidad de prestación de dichos servicios por parte del personal regulado. Requiere en todo caso información previa a la representación legal de los trabajadores. El incumplimiento de esta obligación puede conllevar sanciones.
-

- Exoneración de cuotas SS:

En caso de **empresas** que procedan a la **desafectación parcial de trabajadores**, se elimina la exoneración de cuotas a la SS y se aplicarán las siguientes escalas:

- Para los trabajadores desafectados:
 - Empresas de menos de 50 trabajadores:
 - Julio, Agosto y Septiembre: 60% de exoneración
 - Empresas de más de 50 trabajadores:
 - Julio, Agosto y Septiembre: 40% de exoneración
- Para los trabajadores que continúen con el contrato suspendido:
 - Empresas de menos de 50 trabajadores:
 - Julio, Agosto y Septiembre: 35% de exoneración
 - Empresas de más de 50 trabajadores:
 - Julio, Agosto y Septiembre: 25% de exoneración

Para las empresas que continúen en situación de **fuerza mayor TOTAL** (sin haber desafectado a trabajadores ni modificado las jornadas de los trabajadores incluidos en el ERTE desde el inicio del mismo), las exoneraciones serán las siguientes:

- Para los trabajadores que continúen con el contrato suspendido:
 - Empresas de menos de 50 trabajadores:
 - Julio: 70% de exoneración
 - Agosto: 60% de exoneración
 - Septiembre: 35% de exoneración
 - Empresas de más de 50 trabajadores:
 - Julio: 50% de exoneración
 - Agosto: 40% de exoneración
 - Septiembre: 25% de exoneración

NUEVOS EXPEDIENTES POR REBROTOS:

Las empresas y entidades que, a partir del 1 de julio de 2020, vean impedido el desarrollo de su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención que así lo impongan en alguno de sus centros de trabajo, **podrán solicitar un nuevo ERTE por fuerza mayor**.

Las exoneraciones en tal caso serán las siguientes:

- Empresas de menos de 50 trabajadores:
El 80 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre
-

- Empresas de más de 50 trabajadores:
El 60 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre

ERTEs CAUSAS ETOP (económicas, técnicas, organizativas o de producción)

- Se mantienen en vigor las especialidades en el procedimiento de tramitación aprobadas con motivo del COVID y hasta el 30 de septiembre de 2020.

Si ya tiene un ERTE por causas ETOP, para continuar con su aplicación a partir de 1 de julio no debe realizar ningún trámite adicional.

- Puede realizarse la tramitación encontrándose en vigor un ERTE por fuerza mayor.
- Cuando un expediente por causas ETOP se inicie tras la finalización de uno por fuerza mayor, **la fecha de efectos se retrotraerá a la finalización de éste.**
- **No** podrán realizarse **horas extraordinarias**, establecerse nuevas **externalizaciones** de la actividad ni concertarse **nuevas contrataciones**, sean directas o indirectas, salvo casos acreditados de imposibilidad de prestación de dichos servicios por parte del personal regulado. Requiere en todo caso información previa a la representación legal de los trabajadores. El incumplimiento de esta obligación puede conllevar sanciones.
- **Exoneración de cuotas SS:**

Se procede a la aplicación de exoneraciones de cuotas tanto a las empresas que ya contaran con expedientes de regulación de empleo en vigor como a las empresas que soliciten nuevos expedientes.

Los porcentajes de exoneración serán los mismos que los aplicados en el caso de ERTes por fuerza mayor.

OBLIGACIÓN MANTENIMIENTO EMPLEO:

Se mantiene en los mismos términos para los expedientes por fuerza mayor y, a partir de la entrada en vigor del RD, **este compromiso es aplicable igualmente a las empresas con expedientes por causas ETOP en caso de que apliquen las exoneraciones a SS a partir de 1 de julio.**

En caso de hacer uso por primera vez de las exenciones a partir de 1 de julio, el plazo de seis meses empezará a computarse desde 1 de julio.

Les recordamos los términos de dicha obligación:

- Se extiende durante los **seis meses** siguientes a la reanudación de la actividad desde la finalización del expediente, aunque sea parcial o afecte a parte de la plantilla, con la excepción citada en el caso de los ERTes ETOP que hagan uso de las exoneraciones a partir de 1 de julio.
- Se entiende incumplida la obligación en caso de despido o extinción de contrato de **cualquiera** de los trabajadores.
- El incumplimiento obliga al pago con recargo e intereses de mora de la **totalidad** de las cuotas exoneradas.
- **No se entiende incumplido** el compromiso en caso de extinción por los siguientes motivos:
Despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo.
- **Contratos temporales:**
No se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación, siempre que el contrato se encuentre válidamente celebrado. Por ello, consulten siempre con nuestro equipo durante los seis meses posteriores a la reanudación de la actividad la posibilidad de extinguir contratos temporales.
- **No se aplicará** esta obligación a empresas en las que concurra **riesgo de concurso de acreedores**.
- Sectores con particularidades: se valorará en estos casos la aplicación de esta obligación de en atención a las características específicas.

- **REPARTO DE DIVIDENDOS:**

Se extiende a las empresas con ERTes por causas ETOP de más de 50 trabajadores la prohibición de repartir dividendos en 2020 salvo que procedan al abono de las exoneraciones aplicadas.

- Le recordamos que cualquier cambio a realizar en el ERTE deben informarlo a su gestor personal en OFICO para que proceda a realizar el mismo con carácter previo.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PROTECCIÓN DESEMPLEO

Se amplían igualmente las siguientes medidas hasta 30 de septiembre tanto para los trabajadores afectados por expedientes por FUERZA MAYOR como para trabajadores afectados por expedientes ETOP:

- Reconocimiento del derecho a prestación a pesar de no tener periodo de carencia.
-

- No cómputo del tiempo de prestación derivado de ERTE por COVID como consumido.

Los beneficios aplicables a trabajadores fijos discontinuos se amplían hasta 31 de diciembre.

PROHIBICIÓN DE DESPIDO

Se mantiene la prohibición de despido por causas objetivas alegando la situación derivada del COVID para TODAS LAS EMPRESAS, con independencia de si han solicitado o no un ERTE, hasta el próximo día 30 de septiembre.

INTERRUPCIÓN DE CÁLCULO DE DURACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES

Se interrumpe el cómputo del plazo de duración de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, en caso de inclusión en un ERTE, y durante el tiempo en que se prolongue esta situación.

AUTÓNOMOS:

EXENCIÓN COTIZACIÓN AUTÓNOMOS

A partir de 1 de julio, los trabajadores que se encuentren a fecha 30 de junio percibiendo la prestación por cese de actividad, tendrán derecho a la exención de sus cotizaciones en los siguientes términos:

- a) 100 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- b) 50 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- c) 25 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

La exención de cotización será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Los trabajadores autónomos que a fecha 30 de junio se encontraran percibiendo la prestación por cese de actividad, **podrán solicitar una nueva prestación a percibir hasta 30 de septiembre si acreditan,** además de los requisitos normalmente exigidos:

- Una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo de 2019,
- No haber obtenido, durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros, no pudiendo exceder de los 1.939,58 euros mensuales.

ERRORES EN EL COBRO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Les informamos que el SEPE ha habilitado la opción de poder informar aquellos trabajadores que no han cobrado todavía NADA de la prestación correspondiente a su ERTE en virgo.

En caso de que en su empresa haya trabajadores que no hayan cobrado NADA del SEPE por favor póngase en contacto con nosotros con el fin de que podamos informarlo a través del nuevo medio.

Pueden contar con todo nuestro equipo para poder ayudarles en estos momentos de incertidumbre. En caso de necesitar alguna información adicional no dude en ponerse en contacto con nosotros.

EXPERTOS EN GARANTIZAR SU TRANQUILIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL Y FISCAL/CONTABLE DE SU EMPRESA.

Renedo de Piélagos a 29 de Junio de 2020
